Revista RELACIONES INTERNACIONALES. 48-49.
Escuela de Relaciones Internacionales.
Universidad Nacional. Heredia. Costa Rica.
Tercer y cuarto trimestres de 1994.
pp. 171-173.

COSTA RICA, VICTIMA DEL COBRO COACTIVO DE RECLAMACIONES PECUNIARIAS: EL CONVENIO TOLEDO DE GUEYDON DE 1847 (1)

ESTADO DE COSTA RICA
Supremo Poder Ejecutivo № 94
MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION

Casa de Gobierno de San José, Mayo 4, 1847

Señores Secretarios del Congreso Constitucional:

eseoso el señor Presidente Provisorio del Estado (2) de someter a la alta consideración del Congreso Constitucional el convenio que por medio de Comisionados celebró en Puntarenas con el Señor Conde de Gueydon Comandante del bergantín de guerra francés Le Génie relativamente a ciertas reclamaciones entabladas por los súbditos franceses Carlos Thierriat y Juan Bautista d'Iriart y de darle informes minuciosos, claros y exactos sobre la materia ha dispuesto que el infrascrito pase personalmente a verificarlo de palabra, siempre que ese augusto poder lo tenga a bien, señalando la hora en que pueda presentarse el infrascrito a llenar respetuosamente tal encargo.

Dígnense, señores Secretarios, dar cuenta con esta nota al ilustre Poder Legislativo y admitir las consideraciones de aprecio con que el infrascrito se repite de ustedes.

Obediente servidor,

José María Castro (3)

Bergantín de S.M. El Genio Marzo 5 de 1847

Señor Ministro:

He recibido la respuesta de Vuestra Excelencia me ha

hecho el honor de dirigirme con fecha 3 de ese mes junto con los cuadernos y las otras piezas adjuntas a ellos, y he quedado más que nunca convencido de que las reclamaciones de Mr. Thierriat son fundadas y que está en mi deber sostener sus derechos. Pero como esta cuestión es tan complicada, no me es posible entrar ahora en la discusión de los hechos, y me contento por ahora con rogar a Vuestra Excelencia que examine más seriamente este negocio, porque como tiene el cuaderno por título conocimiento documentado, enviado para explicar y justificar ciertos hechos, me parece ahora que ha adquirido un carácter enteramente oficial, y es al contrario con testimonio que evidencia más los hechos de que se queja Mr. Thierriat y en que basa sus reclamos.

Reciba Usted mis testimonios de afecto y respeto

Firmado.

-El Conde de Gueydon

Comandante de bergantín de S.M. El

Genio

Al Señor Ministro de Negocios Extranjeros del Estado de Costa Rica

Es traducción literal. San José, Mayo 4 de 1847. Castro (4)

Convenio celebrado entre los señores Doctor Nazario Toledo (5) y Rafael Ramírez (6) Comisionados del Gobierno de Costa Rica, y el Señor Conde de Gueydon, Capitán de corbeta, Comandante del bergantín de S.M. El Genio.

El Gobierno de Costa Rica juzgando que será más fácil entenderse verbalmente para obtener de una manera justa y equitativa, y al mismo tiempo más perfecta y amigable, una conclusión satisfactoria con relación a las reclamaciones de los dos franceses Thierriat y d'Iriart presentados y sostenidos por el señor Conde de Gueydon Comandante del bergantín de S.M. El Genio, ha dado poderes e instrucciones suficientes a los señores Doctor Nazario Toledo y Rafael Ramírez para que, en calidad de Comisionados del gobierno, vengan a Puntarenas a dar al Comandante del Genio las explicaciones conformes que exige la materia, y a entenderse con él sobre los medios más convenientes para llegar a un arreglo que satisfaga a las dos partes.

El señor Conde de Gueydon convencido de las buenas intenciones que han dictado esta medida, y persuadido de otra parte que este medio de entenderse es efectivamente el más fácil y seguro, se ha reunido a los señores Comisionados para examinar las reclamaciones de los señores Thierriat y d'Iriart, y después de cinco conferencias en que se han descubierto los sentimientos de buena fe, de justicia y de moderación, tanto de parte de los Comisionados como de la del Comandante del Genio, quedó convenido:

1º. El único documento que poseía la Compañía de Wincop relativamente a la hacienda de Sarapiquí será devuelto, conforme a las leyes, al señor Thierriat a quien lo ha cedido el apoderado de la Compañía y cada una de las partes usará de su derecho para reclamar la justicia que le sea debida.

Los comisionados tomando en consideración lo que hay de fundado en las reclamaciones del señor Thierriat le acuerdan a nombre del Gobierno una suma de diez mil pesos para poner fin a toda especie de reclamo de su parte. Esta suma admitida por el Comandante del Genio como justa y equitativa, y acordada a estos mismos títulos por los Comisionados ha parecido a los unos y a los otros una compensación más que suficiente por los perjuicios que ha podido sufrir el señor Thierriat.

- 2º. Los Comisionados de Costa Rica con presencia de la reserva y moderación del señor d'Iriart, y habiendo juzgado que sus demandas podían ser acordadas, se ha decidido de común acuerdo: que no se entre en el fondo de la cuestión que por su naturaleza podría conducir a largas discusiones, que no están en armonía con el espíritu de que están animados el Comandante del Genio y los Comisionados de Costa Rica, y se acordó:
- 1º. -Que la cerveza y los vinos confiscados serían devueltos y que las seis cajas de licores y el medio barril de aguardiente quedarán en la Administración de la Aduana.

- 2º. -Que en consecuencia de las razones que se han expuesto el señor d'Iriart está libre de la suma que se le reclamaba por la Aduana.
- 3° . -En fin que todos los procedimientos del proceso iniciado contra él serán considerados como ilegales.

El presente convenio revestido de la aprobación del Gobierno de Costa Rica será dirigido al señor Cónsul de Francia en la República de Centro América (7) dentro del término de sesenta días de su fecha, y él será además sometido a la aprobación del Gobierno del Rey.

La suma de diez mil pesos acordada al señor Thierriat será pagada en cuatro términos de dos mil quinientos pesos cada uno y de cuatro en cuatro meses. El primer término se efectuará a los treinta días después del canje de las ratificaciones.

Habiendo conseguido ponerse de acuerdo sobre los medios de terminar amigablemente las únicas dificultades que existían hasta hoy entre la Francia y el Estado de Costa Rica, los Comisionados y el Comandante del Genio se felicitan por el espíritu de justicia, de buena fe y de conciliación que ha reinado entre ellos durante todo el curso de la negociación, y hacen votos porque estos sentimientos se perpetúen y se desarrollen más y más.

Firmado en Puntarenas hoy diecinueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.

Conde de Gueydon
Nazario Toledo R. Ramírez

Es traducción literal. San José, Mayo 2/1847

Castro

Secretaría del Congreso Constitucional. San José Mayo 4 de 1847.

A una comisión especial compuesta de los señores Diputados Juan Mora, Doctor Nazario Toledo, Presbítero Juan Rafael Reyes y Telésforo Peralta.

Peralta (8) Reyes (9)

Congreso Constitucional:

La Comisión encargada de la resolución que deba

dictarse en el convenio celebrado por los Comisionados del Gobierno del Estado y el señor Conde de Gueydon Comandante del bergantín Genio, y representante de S.M. el Rey de los Franceses (10), ha meditado detenidamente dicho convenio; y con presencia de todos los datos y piezas oficiales que a él se refieren así como de las explicaciones y observaciones verbales que al Supremo Gobierno por medio del Ministro de Relaciones os ha hecho, no puede menos que asentir con el voto emitido por el Supremo Gobierno sobre tan importante negocio. Los individuos de la Comisión no desconocen la injusticia con que se arranca a los representantes del pueblo un fiat (11) que sólo puede fundarse en la desgraciada posición política del país (12). Al imperio de circunstancias tan desgraciadas tendremos que ceder hoy, mañana y otro día si este suceso no excita el patriotismo de los costarricenses para procurar con el celo más activo un escudo (13) que salve la dignidad del gobierno, la integridad del territorio y la majestad de las leyes: lecciones tan amargas se encuentran la historia de todos los pueblos, como el origen de las más grandes y enérgicas resoluciones, y ya que hemos sufrido como otros países la humillación de ceder contra nuestras convicciones, de prescindir de nuestros derechos y de sufrir que una mano de fierro venga a desgarrar nuestras entrañas, es preciso que de este mal deduzcamos el remedio que salve nuestra suerte en el porvenir: en esta virtud y en uso de las facultades que la Carta fundamental en el inciso 17 art. 79 concede al Congreso Constitucional la Comisión os propone: 1º que os sirváis resellar el convenio que los Comisionados del Gobierno del estado firmaron el 19 de marzo último pasado, y 2º que digáis

al Supremo Poder Ejecutivo que en uso de las atribuciones que le concede el art. 110 de la Constitución en diversos lugares dicte las providencias más convenientes a efecto de que la autoridad consular de Francia, haciendo justicia a nuestros derechos y con presencia de los documentos, entre en un arreglo más equitativo, y si es posible capaz de escudarlos en lo sucesivo.

Esto aprece a la Comisión pero vos Señor (14) resolveréis lo mejor.

Sala de la Comisión San José Mayo 4 de 1847.

Congreso Constitucional

Mora

Reyes

Peralta

Nazario Toledo

Secretaría del Congreso Constitucional. San José Mayo 4 de 1847.

Dada 1ª lectura al anterior dictamen, se le dispensó la 2ª, y tomando en consideración, fue aprobado, expidiéndose en consecuencia el decreto respectivo. Archívese.

Peralta

Reves

Notas

- Archivo Nacional de Costa Rica, Archivo del Congreso, documento № 8083.
- (2) El Presidente Provisorio del Estado era don José María Alfaro Zamora.
- (3) El Doctor José María Castro Madriz era Ministro de Gobernación y Relaciones Interiores y Exteriores.
- (4) El propio Canciller Castro.
- (5) El Dr. Nazario Toledo, guatemalteco, fue Ministro de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública de Costa Rica de 1857 a 1859.
- (6) Don Rafael Ramírez Hidalgo.
- (7) Jean-Marie-Raymond de Baradère.

- (8) Don Telésforo Peralta y López del Corral.
- (9) Don Juan Rafael Reyes y Frutos.
- (10) El Conde de Gueydon no había acreditado en realidad condición de agente de su Gobierno. El Rey de los Franceses era Luis Felipe I (1830-1848).
- (11) En latín, Hágase, fórmula sacramental de ciertos decretos antiguos, equivalente a nuestro actual Ejecútese.
- (12) Esta expresión parece referirse a Centro América en su conjunto y no exclusivamente a Costa Rica.
- (13) ¿Se pensaba ya en el protectorado británico, que solicitó en 1848 el Gobierno del Doctor Castro?
- (14) El Congreso.